

8435

*ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1995, promovido por don Juan Vela Carrasco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 31 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Vela Carrasco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente, el recurso formulado por don Juan Vela Carrasco, contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución, y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades, más los intereses legales. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8436

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre el proyecto de construcción del puerto de servicios en el polígono industrial de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, de la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Promotor: Cabildo Insular de Gran Canaria.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Portuaria de Las Palmas remitió, con fecha 14

de diciembre de 1994, a la antigua Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del Proyecto de construcción del puerto de servicios en el polígono industrial de Arinaga, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste, según el promotor, en la construcción de un puerto que se presenta con el objetivo de mejorar el desarrollo del polígono industrial de Arinaga.

Recibida la referida Memoria-resumen, la antigua Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre el impacto ambiental del Proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 24 de marzo de 1996, la antigua Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Autoridad Portuaria de Las Palmas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

El 31 de marzo de 1995 tiene entrada en el antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente un escrito denuncia de la Asociación para la Defensa del Surf, que acompaña a 337 pliegos con 4.252 firmas de ciudadanos en contra de la construcción del puerto de Arinaga.

El Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por el Cabildo Insular de Gran Canaria, fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el día 26 de julio de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, no habiéndose formulado alegación alguna.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 9 de septiembre de 1996, la Autoridad Portuaria de Las Palmas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene un resumen de los datos esenciales del proyecto y de los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Dado el interés que presentaban las respuestas a las consultas sobre la Memoria-resumen, y ante la sorprendente ausencia de alegaciones en el período de información pública, se comunicó a las distintas asociaciones e instituciones consultadas la posibilidad de revisar el Estudio de Impacto Ambiental y emitir los comentarios que estimaran oportunos sobre su contenido, incidiendo así en el requisito de participación pública en el que se fundamenta la técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Un resumen del contenido de estos comentarios se incluye en el anexo III.

Por encontrarse deficiencias y discrepancias en la documentación del expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó, en reunión celebrada el día 18 de noviembre de 1996 en Las Palmas de Gran Canaria, informes complementarios a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, a la Autoridad Portuaria de Las Palmas y al Cabildo Insular.

Dado que algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) solicitaron acceder a los citados informes complementarios, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre sometimiento del estudio de impacto a información pública, y de la Directiva 90/313, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, remitió a esas ONGs la información solicitada.

Un resumen de la mencionada documentación complementaria, los comentarios expresados por las ONGs sobre la misma y las consideraciones al respecto que realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se incluyen en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del puerto de servicios en el polígono industrial de Arinaga, en el término municipal de Agüimes.

### Declaración de Impacto Ambiental

Examinado el expediente inicialmente presentado, así como la documentación e informes remitidos a raíz de la visita efectuada a la zona de la actuación y de las reuniones celebradas con las autoridades y orga-